

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen, adoptado por pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de octubre de 2022, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la precitada Norma Foral, y 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican íntegramente los textos.

**Ordenanza Fiscal Reguladora De Las Tasas Por Derechos De Examen****I. Fundamento y Naturaleza****Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 y 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Hacienda Locales Alavesas, el Ayuntamiento de Campezo establece la "Tasa por derechos de examen" que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**II. Hecho imponible****Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones, concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido; que convoque el Ayuntamiento de Campezo para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o laboral.

b) La solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Campezo, que generen bolsas de trabajo o listas de contratación siempre y cuando se realicen a través de convocatorias directas y conlleven la realización de al menos, un ejercicio.

**III. Sujeto Pasivo****Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, y a procesos selectivos que generen bolsas de trabajo o listas de contratación que convoque el Ayuntamiento de Campezo, para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o laboral.

## IV. Cuota tributaria

**Artículo 4º**

Las cuotas a satisfacer por cada una de las personas opositoras, concursantes o aspirantes se determinarán en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según las siguientes escalas:

## A) Oferta de Empleo-Público:

GRUPO	CUOTAS 2022
A1	30,30
C1	24,10
C2	18,00
E	6,10

## B) Convocatoria para la creación de bolsa de trabajo / lista de contratación:

GRUPO	CUOTAS 2022
A1	15,00
C1	11,90
C2	6,10
E	3,00

## V. Bonificación y exención

**Artículo 5º**

Quedarán exentas en el pago de la tasa por derechos de examen las personas que, en la fecha de presentación de la solicitud:

a) No se les haya dado de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social o, en su caso, mutua profesional como ejerciente, y se encuentren en situación legal de desempleo.

b) Tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud tengan reconocida la condición de miembro de familia numerosa de categoría general.

## VI. Devengo

**Artículo 6º**

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos, aunque la persona solicitante fuese excluida del concurso, oposición y concurso-oposición o procesos para la constitución de bolsa de trabajo /lista de contratación.

## VII. Liquidación e ingreso

**Artículo 7º**

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta, deberá realizarse en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas debiendo realizarse el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se deberá abonar durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes.

El abono de la tasa, previa cumplimentación de la solicitud pertinente, deberá hacerse por medio de una entidad bancaria colaboradora con el Ayuntamiento de Campezo.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa determinará la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá en ningún caso solicitudes de devolución de tasa.

#### Disposición adicional

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición final

La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de Campezo, 15 de diciembre de 2022

*La Alcaldesa*

**IBERNALO BASTERRA TXASKO**